

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que pasó la noche última con ligero movimiento febril, ha experimentado en la mañana de hoy, y se sostuvo todo el día, séptimo de enfermedad, una acentuada

remision en todos los síntomas de la misma.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta del 17 de Noviembre de 1891.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Francisco Silvela*.



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

Titulo I

DEL PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la Direccion general.

Artículo 1.º La Direccion general de Comunicaciones, dependientes del Ministerio de la Gobernacion, comprenderá:

Dos Subdirecciones.

Cinco Secciones.

Los Negociados y dependencias adscritos á las Secciones.

Un Negociado Central, y

Una Inspeccion general de los servicios.

Art. 2.º La Subdireccion primera entenderá, dentro de las atribuciones que determina el art. 9.º en los asuntos correspondientes á las Secciones de Estadística y Contabilidad; y la segunda, con idénticas facultades en los que este reglamento atribuye á las restantes Secciones.

Art. 3.º La Seccion primera se denominará de *Estadística*, y comprenderá dos Negociados en la siguiente forma:

1.º Estadística general y detallada de todos los servicios postales, telegráficos y telefónicos; formacion y remision á las Secciones de los estados correspondientes; remision de los datos recibidos y publicacion de la Estadística general. Expediente por faltas en este servicio. Circulares é instrucciones para su ejecucion.

2.º Archivo de la Direccion general: con servacion de los expedientes ultimados: índices, inventarios y certificaciones correspondientes á los mismos. Recepcion, conservacion examen é inutilizacion de la correspondencia sobrante.

Art. 4.º La Seccion segunda se denominará de *Contabilidad*, y se compondrá de dos Negociados, que tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos de gastos: su formacion: cuenta y razon de los mismos: distribucion de consignaciones y anticipos de fondos: examen y aprobacion de cuentas: expedientes por faltas en estos servicios. Apremios. Al-

cances. Liberacion de fianzas. Reparos. Incidencias en los pagos por reclamaciones de los interesados. Cuentas de gratificaciones y comisiones. Cuentas de apartado, de gastos de oficio y de Rentas públicas. Cuentas con las Compañías ferroviarias. Cuentas sobre pago á los Capitanes de buques mercantes por transportes de correspondencia.

2.º Contabilidad internacional. Cuentas con las Administraciones extranjeras, oficinas de Berna y Compañías de cables telegráficos. Disposicion de los servicios necesarios para la preparacion y justificacion de estas cuentas. Intervencion recíproca. Paquetes postales.

Art. 5.º La Seccion tercera se denominará de *Estudios y Construcciones*, y la formarán dos Negociados encargados del despacho de los siguientes asuntos:

1.º Organizacion y establecimiento de las oficinas fijas y ambulantes de Correos y de conducciones contratadas para el transporte de la correspondencia. Determinacion de los itinerarios terrestres y marítimos. Estudio y concesion de líneas telegráficas. Concesion y montaje de estaciones telegráficas y semaforicas. Establecimiento de cables. Estudio é instalacion de redes y estaciones telefónicas, oficiales y concesion de las particulares. Revista de líneas y estaciones. Expedientes de averías. Reparaciones. Nuevas aplicaciones de la electricidad.

2.º Adquisicion y reconocimiento del material para los servicios. Distribucion y cuenta del mismo: almacenes. Adquisicion y distribucion de impresos. Vagones y carruajes. Buzones. Mobiliario para la Direccion general y oficinas de provincias.

Art. 6.º La Seccion cuarta se denominará de *Explotacion*, y la formarán tres Negociados, que tendrán á su cargo la gestion administrativa de los siguientes servicios:

1.º Servicio interior. Legislacion general sobre el mismo. Franquicia. Tarifas. Reclamaciones de cartas con valores declarados y fondos públicos, objetos certificados y asegurados y correspondencia ordinaria. Reclamaciones sobre los servicios telegráfico y telefónico. Expedientes de faltas. Idem de contrabando de la correspondencia y empleo de sellos usados y falsos. Inspeccion sobre el servicio de las estaciones telegráficas de los ferrocarriles y

de las redes telefónicas explotadas por Empresas ó particulares. Medidas disciplinarias por faltas en este servicio.

2.º Servicio internacional. Reclamaciones y faltas en este servicio. Incidencias en el de paquetes postales. Preparación de los convenios internacionales. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Conferencias postales, telegráficas y telefónicas internacionales. Relaciones con la oficina de Berna. Catálogos de estaciones y Administraciones de cambio extranjeras.

3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas. Servicios extraordinarios por interrupción de vías. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones de Correos servidas por contratistas, ó infracción de las cláusulas de los contratos. Alquileres de edificios y entretenimiento de los mismos.

Art. 7.º La Sección quinta ó *Geográfica* abarcará las siguientes dependencias:

Escuela de instrucción y ensayo.

Talleres de construcción y reparación del material.

Museo de la Dirección general.

Autografía.

Biblioteca.

Art. 8.º Corresponde al Director general:

1.º Proponer al Gobierno los nombramientos, ascensos, bajas, jubilaciones y excedencias del personal cuyo sueldo sea igual ó superior á 1.500 pesetas.

2.º Nombrar, ascender, declarar bajas y conceder excedencias á los funcionarios cuyo sueldo sea inferior al señalado en el núm. 1.º.

3.º Nombrar, ascender y declarar bajas á los empleados subalternos y al personal de las carterías, cualesquiera que sea su clase y sueldo dentro de las disposiciones reglamentarias.

4.º Acordar y disponer las traslaciones de todos los funcionarios, cualquiera que sea su categoría, con sujeción á las disposiciones vigentes.

5.º Conceder licencias á todos los funcionarios de Comunicaciones por enfermedad ó para asuntos propios, y proponer la concesión de comisiones especiales del servicio que hayan de desempeñar aquellos, en la forma que el Real decreto de 8 de Agosto último previene.

6.º Formar y publicar los programas de los conocimientos sobre que hayan de versar las oposiciones y los exámenes para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Comunicaciones.

7.º Expedir pases de circulación y disponer las agregaciones á las expediciones ambulantes.

8.º Suspender provisionalmente á los funcionarios de todas clases y acordar la suspensión definitiva respecto á los de nombramiento de la Dirección general.

9.º Proponer al Ministro la imposición de las penas de suspensión, postergación y separación á funcionarios de nombramiento Real, y acordarla respecto á los demás empleados.

10. Acordar las penas de apercibimiento, recargo de servicio y multa, cualquiera que sea la categoría de los funcionarios á quienes se impongan.

11. Conceder gratificaciones por servicios en horas extraordinarias, y proponer las demás recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios del ramo, dentro de las disposiciones reglamentarias.

12. Adoptar las medidas convenientes para que los trabajos se verifiquen en todas las oficinas de la manera más adecuada á las necesidades de los servicios, dirigiendo éstos conforme á los reglamentos, y recordando é interpretando por medio de circulares las disposiciones vigentes.

13. Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos.

14. Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes dentro de los límites del presupuesto.

15. Disponer en casos urgentes y graves lo que considere acertado, bajo su responsabilidad, aunque exceda del límite de sus ordinarias atribuciones, dando cuenta seguidamente al Gobierno de las resoluciones adoptadas.

16. Informar al Gobierno sobre todos los asuntos de importancia relacionados con los servicios, y proponerle las disposiciones de carácter general ó particular, convenientes para el desenvolvimiento de aquéllos, así como las reformas que la práctica y el estudio aconsejen en los reglamentos.

17. Anotar los expedientes de resolución ministerial, y acordar los demás cuando se encuentren previstos en la legislación vigen-

te, proponiendo, en caso contrario, la manera de llenar los vacíos que en ésta se observasen.

18. Crear servicios dentro de los límites del presupuesto, en armonía con el interés público.

19. Disponer los gastos, celebrar contratos y aprobar cuentas cuando su total importe ó el de las entregas anuales no excedan de los límites determinados en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con sujecion á las disposiciones de este decreto y del de 11 de Junio de 1878.

20. Trasladar al funcionario de más categoría entre los que deban conocerlas, las Reales órdenes, y corresponder con los de igual clase en asuntos propios de la Direccion general.

21. Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 9.º Corresponde á los Subdirectores:

1.º Inspeccionar los trabajos de las Secciones y Negociados dentro de su respectiva esfera.

2.º Cuidar, dentro y fuera de la Direccion, de la estricta y puntual observancia de este reglamento, y del mantenimiento de la disciplina por todos los funcionarios del Cuerpo.

3.º Proponer á la Direccion general las reformas convenientes en los servicios.

4.º Ejecutar por sí los trabajos de importancia que les encomiende el Director general.

5.º Adoptar en todos los asuntos los acuerdos y providencias que tengan por objeto tramitar y preparar los expedientes para resolucion, siempre que sean reformables y no causen estado.

6.º Trasladar á los funcionarios y particulares que deban conocerlas directamente, las Reales órdenes y las emanadas de la Direccion general, excepto en el caso á que se refiere el núm. 20 del art. 8.º, y corresponder bajo su firma con las Autoridades de igual ó inferior categoría.

7.º Resolver los asuntos cuya decision le sea encomendada por orden escrita del Director general.

8.º Presidir los remates y subastas para el

servicio cuando el Director no creyese conveniente asumir esta facultad.

9.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservacion, custodia y distribucion del material á las diferentes oficinas del ramo.

10. Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios del ramo, acompañados de memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar, suprimir ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se supongan.

11. Someter á la firma del Subsecretario los documentos que deba autorizar y la orden de insercion de los que hayan de ser publicados en la *Gaceta de Madrid*.

12. Autorizar con el V.º B.º las certificaciones que hayan de expedirse por las Secciones.

13. Dar cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

Art. 10. En caso de enfermedad ó ausencia de un Subdirector, le sustituirá el Jefe de Seccion de más categoría entre los adscritos á la Subdireccion, y en igualdad de clase el más antiguo.

Art. 11. Corresponde á los Jefes de Seccion:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos de los Negociados y cuidar de que todos los asuntos se despachen en el más breve plazo posible.

2.º Expedir con el V.º B.º de los Subdirectores las certificaciones que se refieran á asuntos de su Seccion.

3.º Presentar al despacho del Director general y de los Subdirectores los asuntos pendientes.

4.º Llamar la atencion de los Subdirectores sobre el retraso que pueda experimentar el despacho de los asuntos por falta de contestacion ó remision de datos pedidos, proponiendo las medidas que á su juicio convenga adoptar para evitar nuevas dilaciones.

5.º Anotar todos los expedientes, así los que deban presentar al Director general para resolucion definitiva, como á los Subdirectores para acuerdos de trámite y preparacion.

6.º Informar razonadamente en los expedientes de Real resolucion, proponiendo concretamente la que á su juicio proceda y citando las disposiciones legales que sean apli-

cables al caso, ó proponiendo otras nuevas cuando aquél no se hallase previsto.

7.º Redactar las Reales órdenes nacidas de los expedientes en que interviniesen.

8.º Llevar un registro en que anoten todos los expedientes incoados y resueltos en su Seccion.

9.º Informar á la Direccion general sobre cualquier asunto que se les encomiende y proponer las reformas de que sean susceptibles los servicios.

10. Pedir por conducto de los Subdirectores á otras Secciones los datos y noticias precisos para el acertado despacho de los asuntos pendientes en los Negociados de la Seccion.

11. Ejecutar los demás trabajos que la Direccion general les ordene.

12. Presentar á los Subdirectores en la primera quincena de cada mes nota de los expedientes ingresados en la Seccion durante el anterior, de los despachados en igual periodo y de los pendientes de resolucion.

(Se continuará.)

NUM. 3.065.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

17 de Marzo de 1891.—D. Joaquín María Cano y Masas y herederos de D. José María Cano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1890, sobre devolucion de cantidades que á favor de los mismos resulta, por haberse adjudicado la Hacienda en dos terceras partes de su tasacion una finca hipotecada de su pertenencia en Tudela de Duero.

19 de Octubre de 1891.—D.^a Saturnina Soto y Moral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1891, sobre derecho á pension del Montepío como viuda del Capitan de Infantería D. José Aisa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia

al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Seccion cuarta.

NUM. 3.063.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el Parque de Policía del Excmo. Ayuntamiento y desde el día 7 del actual se halla depositada una mula cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del dueño, justifique ante esta Alcaldía pertenecerle, y se dispondrá le sea entregada, previo abono de todos los gastos que hubiera ocasionado; advirtiéndose que, trascurrido que sea el plazo de cuatro días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin reclamacion alguna, se venderá la expresada caballería en pública licitacion, que tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía, á las doce de la mañana del siguiente día de vencido dicho plazo, no siendo feriado, bajo el tipo de 150 pesetas en que ha sido tasada por el Veterinario de 1.^a clase y vecino de esta Ciudad, D. Saturnino del Valle.

Valladolid 14 de Noviembre de 1891.—*Francisco M.^a de las Moras.*

Señas de la caballería depositada.

Una mula, castaña oscura, de nueve años de edad, de seis y media cuartas de alzada, con un lunar blanco en el dorso y una herida en la parte superior del cuello producida por la collera.

Talon núm. 398.

NUM. 3.070.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

En el día 12 del corriente mes ha desaparecido del ganado de esta villa una yegua de cuatro años, cuyas señas son: pelo rojo oscuro, de alzada siete cuartas y dos dedos, con un encerro; la persona que la hubiese recogido puede dar cuenta á esta Alcaldía, que mandará recogerla satisfaciendo los gastos ocasionados.

Herrin de Campos á 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Talon núm. 400.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Obras ejecutadas en el edificio de la Escuela de la Overuela.	46	60	Mariano Alonso.. Fernando Gonzalez. Gregorio del Val. . .	Yeso. Caña. Dos codillos barro	575 kilógs. 16 metros.		15 50	8 8 1	62	
Construccion de pozos sumideros para los viejos recipientes urinarios.	46	60	Mariano Alonso.. .	Cal hidráulica.	Un saco.			4		
Reparacion de las herramientas del Parque Municipal.	73	60								
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos y jardines.	294	46	Mariano Font. . . . Eusebio Allén. . . . María de Santiago..	Huebras. Usillos de bronce. Coladeras.	6 6 2 docenas.		4 95	29 15 7	70	
Desarme de las Casetas de la Feria.. . . .	33	25								
Reparacion de empedrados de calles.	602	35	Rafael Fernandez. . Leoncio Polo. . . . Isidoro Alonso. . . . Jorge Calvo. Domingo Rojo. . . .	Cal. Huebras. Idem. Idem. Idem.	20 héctrols. 12 5 1/2 6 6		1 4 4 4 4	95 95 95 95 95	20 59 27 29 29	40 22 70 70
Arreglo de caminos vecinales.	172	09	Hijos de J. A. Morán	Varios efectos de ferreteria.					54	25
Toma de aguas para los nuevos recipientes urinarios.	24	60	Viuda de Isasmendi Eusebio Allén. . . . Juan Alonso.	Idem. Unallave de paso. Ladrillo comunes				204 13 35	36	
Obras ejecutadas en el Matadero público.	54	10	Zacarias Cámara. .	Varias maderas.				27		
Id. en el Mercado del Campillo.	25	60	Antonio Maté. . . .	Cristales dobles.	32		5	160		
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50								
Desmante del antiguo Seminario.	75	85								
Total jornales.	1483	60		Total materiales y huebras.				732	95	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1483	60
Idem los materiales y huebras.	732	95
TOTAL PESETAS.	2216	55

Valladolid 24 de Octubre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Núm. 3.066.

**Ayuntamiento constitucional de
El Campillo.**

Se halla vacante por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta localidad con la dotacion anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á doce familias pobres; la cual ha de proveerse en conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente.

Los aspirantes que habrán de ser forzosamente Licenciados ó Doctores en la Facultad de Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, con los méritos obtenidos en la Facultad, hoja de estudios y copia de títulos académicos, en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que las solicitudes que no reúnan las condiciones del anuncio, serán desestimadas. Puede el que sea agraciado con dicha plaza titular, celebrar contratos con las personas pudientes.

El Campillo 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Calixto Gonzalez.—El Secretario, Prudencio Muñoz Carrero.

Núm. 3.067.

**Ayuntamiento constitucional de
Langayo.**

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 á 1892 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se harán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Langayo 11 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Jerónimo Arranz.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Num. 3.068.

**Ayuntamiento constitucional de
Morales de Campos.**

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta repartidora nombrada al efecto,

para el actual año económico de 1891-92, por haber sido anulado el que antes se remitió á la superior aprobacion del Sr. Administrador de Contribuciones, se halla nuevamente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él emprendidos, presenten las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia al público para el general conocimiento y con el fin de que despues no aleguen ignorancia.

Morales de Campos 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Ricardo Cazurro.—El Secretario, Benito Perez.

Seccion quinta.

Núm. 3.062.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el expediente de abintestato que se sigue ante mi Escribanía y del que se hará referencia se ha dictado el edicto que á la letra dice así:

Edicto.—D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de cuantos bienes ha dejado Amparo Aguado Lucas, natural de Madrid, hija de Pedro y Enriqueta, de estado soltera, de veintinueve años segun aparece de la certificacion de defuncion, la cual ocurrió el seis de Febrero último y además se la conocía por María Aguado segun la cédula personal que obra en autos, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, haciéndose constar que á pesar del primer llamamiento nadie se ha personado y si no lo verifican en este segundo les parará el perjuicio que haya lugar empezando á contarse el referido término desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original al que me remito caso nece-

sario y en prueba de ello á los efectos acordados, pongo el presente que firmo en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Navas.

Talon núm. 397.

NÚM. 3.061.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se instruye sumario criminal sobre robo de alhajas, ropas y dinero, verificado á primera hora de la madrugada del seis del actual en la casa de D. Narciso Dominguez Magarzo, vecino de Villanueva de Duero, por cuatro sujetos, dos de ellos desconocidos, cuyas señas igualmente que los principales efectos sustraídos se detallan al final; habiéndose acordado por auto del día anterior proceder á la busca y captura de aludidos sujetos para que caso de ser habidos se pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado que tiene decretado su procesamiento y prision provisional á fin de proceder á lo que hubiere lugar; siendo de desear se efectúe igual detencion y conduccion con cualquiera otra persona que sin observarse en ella las señas que se detallan tuviere en su poder alguno ó todos los efectos robados y no justificase satisfactoriamente su adquisicion.

Así pues ruego y encargo á las autoridades tanto Civiles como Militares ó de cualquier otro orden y Agentes de policia judicial procedan sin levantar mano á la busca y captura que se interesa de los dos sujetos desconocidos por las señas que de ellos se suministran y si fuesen habidos ponerlos desde luego á mi disposicion con los efectos que se les ocuparen, conforme lo interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Medina del Campo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Señas de los dos desconocidos.

Son jóvenes de 25 á 30 años, de estatura regular, uno de los cuales tiene una cicatriz

debajo del ojo derecho, un poco lloroso, viste chaqueta medio marinera de paño negro, faja y boina del mismo color, sin barba, cara delgada, mejillas coloradas y capa fina, con pañuelo de tapabocas; y el otro descolorido con los ojos un poco azules, chaqueta algo larga y clara, con boina.

Principales objetos robados.

Dos mil reales en duros y pesetas dobles, doscientos en cuartos, veinticinco duros en billetes de 25 pesetas, cinco duros en igual número de monedas, tres pesetas en cuartos, un reloj de bolsillo con cadena de doublé, un revolver blanco niquelado de seis tiros y dos navajas, una de mango giratorio de hierro de dos piezas, unas polcas de oro con caja, un collar tambien de oro con un sacramento de nácar engarzado en oro, una sábana con puntilla fina y las iniciales V. M., otra sábana con iniciales N. D. encarnadas y negras y otra porcion de ropas interiores y exteriores y por último tres onzas de oro.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Gonzalez.

Seccion sexta.

LOS SARGENTOS Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Comprende las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, el Reglamento del mismo año, Real decreto de 25 de Septiembre último con varias disposiciones aclaratorias y gran número de formularios para que los Ayuntamientos sepan á qué atenerse respecto de esta clase de destinos.

Pídase al Director de «El Secretariado» en Madrid, incluyendo una peseta en sellos.

Talon núm. 399.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.